

[REDACTED]

[REDACTED]

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Abusos sexuales

Perjudicado [REDACTED]

Investigado:

[REDACTED]

AUTO NÚMERO [REDACTED]

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA [REDACTED]

Lugar: Collado Villalba

Fecha: [REDACTED] marzo de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones y practicadas las diligencias que constan en autos, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, quien ha emitido informe en el que interesa el sobreseimiento provisional de las mismas por concurrir en el presente caso las circunstancias establecidas en el número 1 del art. 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de esta causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal el sobreseimiento provisional de las actuaciones y no habiendo otras acusaciones personadas, procede acordar de conformidad con lo pedido, pues rigiéndose el proceso penal por el principio acusatorio, es necesaria la existencia de acusación para que pueda seguir adelante el procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, toda vez que no se encuentra suficientemente acreditado el ánimo de atentar contra la libertad sexual tras las diligencias practicadas, no constando tampoco filiado ningún testigo presencial en el atestado que hubiese sido una prueba complementaria de instrucción indispensable para el esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.